T.S.J.GALICIA CON/AD SEC.1

001 - A CORUÑA/ LA CORUÑA

N.I.G: 15030 33 3 2021 0001392

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000409 /2021 /
Sobre EDUCACION Y UNIVERSIDADES
De D/ña. ASOCIACION HABLAMOS ESPAÑOL
Abogado:
Procurador
Contra D/ña. VICEPRESIDENCIA PRIMEIRA E CONSELLERIA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E TURISMO
Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD
Procurador:

Dª , Procurador de los Tribunales y de la **ASOCIACION HABLAMOS ESPAÑOL** conforme tengo acreditado en el procedimiento en el que hablo, bajo la asistencia letrada d (ICACOR , ante la Sala comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que evacuando, en legal plazo y forma, el traslado conferido a esta parte, formulo y formalizo **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** en impugnación RESOLUCION de 24 de mayo de 2021, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo de la Xunta de Galicia, por la que se convocan las pruebas de aptitud para la obtención del título de gestor administrativo (DOG nº 101 de 1 de junio de 2021).

La presente demanda se sustenta en los siguientes:

HECHOS

Primero.- La RESOLUCION de 24 de mayo de 2021, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo de la Xunta de Galicia , por la que se convocan las pruebas de aptitud para la obtención del título de gestor administrativo (DOG nº 101 de 1 de junio de 2021), en el anexo I. Base Octava: 2.Desarrollo de las pruebas, establece:

2. As probas consistirán no desenvolvemento por escrito dos seguintes exercicios:

A) A resolución, por escrito, dun test consistente nun cuestionario de 100 preguntas baseado nas materias do programa, que estará composto por preguntas con respostas alternativas, sendo só una delas a correcta; valoraranse negativamente as contestacións erróneas. Valorarase cada resposta correcta en 0,10 puntos e cada resposta errónea restará 0,05 puntos.
B) Resolución dun suposto práctico, baseado nas áreas de coñecemento contidas no programa.
A duración máxima dos dous exercicios será de tres horas.
C) A tradución dun texto de castelán a galego elixido por sorteo de entre dous propostos polo tribunal.
O tempo máximo para a realización deste exercicio será de trinta minutos.
Estarán exentos da realización do exercicio de tradución os aspirantes que acrediten posuír no día de finalización do prazo de presentación de solicitudes o nivel de coñecemento de lingua galega equivalente ao Celga 3, de conformidade co disposto na Orde do 10 de febreiro de 2014, pola que se modifica a Orde do 16 de xullo de 2007, pola que se regulan os certificados oficiais acreditativos dos niveis de coñecemento da lingua galega (Celga).

Novena. Cualificación dos exercicios
1. Cada un dos exercicios sinalados nos apartados A e B da base oitava será cualificado de 0 a 10 puntos.
2. Para superar as probas será indispensable obter, como mínimo, o 50 % da cualificación máxima posible no conxunto dos exercicios (10 puntos), e non ser cualificado con cero puntos en ningún deles.
3. O exercicio de tradución valorarase como apto ou non apto e será necesario obter o resultado de apto para superar as probas obxecto desta convocatoria, agás que estean exentos da súa realización.

Asi, como se deduce del texto de la resolución, los ejercicios señalados en los apartados A y B se refieren y vinculan a las materias y áreas de conocimiento contenidas en el programa que se fija en el Anexo II: Áreas de coñecemento das probas de aptitude para o acceso á profesión de xestor administrativo, sin que se incluya ninguna materia o área de conocimiento relativa a la lengua cooficial en esta Comunidad Autónoma, sin embargo se introduce un ejercicio C de traducción de un texto de castellano a gallego ajena completamente al programa o áreas de conocimiento determinadas en el Anexo II y se establece que *"O exercicio de tradución valorarase como apto ou non apto e será necesario obter o resultado de apto para superar as probas obxecto desta convocatoria, agás que estean exentos da súa realización"*

Resulta relevante también poner de manifiesto que según la base octava de la convocatoria *1. A celebración das probas, que se anunciarán na forma sinalada na base 6.2, non poderá ter lugar antes de transcorridos dous meses desde a publicación da presente convocatoria."* Según la citada base 6.2 *2. A composición do tribunal, xunto coa data e o lugar de celebración das probas de aptitude, publicarase no Diario Oficial de Galicia, así como na web do Colexio Oficial de Xestores Administrativos de Galicia e no taboleiro de anuncios da sede do colexio. O anuncio publicarase polo menos, cun mes de antelación antes da realización das probas.*

También es relevante consignar que la superación de las pruebas y la obtención del titulo profesional de Gestor Administrativo habilita para su ejercicio en todo el territorio español, no solo a ciudadanos españoles, también a ciudadanos del resto de estados miembros de la UE, signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europea y Estados que concedan reciprocidad de títulos académicos y derechos profesionales a los ciudadanos españoles, siempre y cuando concurran los demás requisitos fijados y obviamente se superen las pruebas relativas y vinculadas a las materias de programa y áreas de conocimiento, sin que exista en nuestro ordenamiento jurídico un deber de conocimiento de las lenguas cooficiales en algunas CCAA de España.

En relación a lo expuesto resulta necesario consignar que las funciones de la Administración General del Estado que asume la Administración Autonómica de Galicia conforme al RD 1141/2007, se definen de la siguiente forma (folio 4 del expediente):

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Galicia.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia las siguientes funciones que en materia de gestores administrativos viene desempeñando la Administración del Estado en el ámbito de dicha Comunidad Autónoma:
a) La convocatoria y desarrollo de las pruebas para la obtención del titulo de gestor administrativo, de conformidad con el Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos.
b) La expedición del titulo de gestor administrativo al que se reconocerá validez en cualquier otro lugar del territorio español.

La Comunidad Autónoma de Galicia colaborará con la organización colegial de Gestores Administrativos correspondiente al ámbito territorial de Galicia en la confección y redacción del temario de las pruebas para la obtención del título de gestor administrativo, especialmente a fin de garantizar el conocimiento del derecho propio de Galicia y de la lengua gallega.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con los preceptos constitucionales, garantizará la validez en su ámbito territorial, en los mismos términos y condiciones que los expedidos por esta Comunidad Autónoma, de los títulos de gestor administrativo que hayan sido expedidos por el Ministro de Administraciones Públicas o por los órganos correspondientes de aquellas Comunidades Autónomas con funciones traspasadas en esta materia.

En base al texto del citado RD la CCAA de Galicia, únicamente tiene una función colaborativa en la confección y redacción del temario, especialmente a fin de garantizar el conocimiento del derecho propio de Galicia y de la lengua gallega. En la petición dirigida por el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Galicia, obrante al folio 76 del expediente se reseña expresamente la *“actualización de la convocatoria de las pruebas de Gestor Administrativo en nuestra Comunidad adaptando las mismas a la última*

convocatoria nacional publicada en el BOE" la cual adjunta (folios 78 y ss). En dicha convocatoria del BOE se citan otras dos CCAA que tienen también traspasada la función vinculada a la materia de Gestores Administrativos, en concreto, Cataluña y Valencia, ambas también con lengua cooficial. Si acudimos a las últimas convocatorias realizadas tanto por la Administración Autonómica de Cataluña (https://dogc.gencat.cat/es/document-del-dogc/?documentId=868399) como por la de Valencia (https://dogv.gva.es/va/eli/es-vc/o/2019/05/28/7/spa) **en ninguna de ellas se establece prueba o ejercicio alguno de conocimiento de la lengua cooficial.**

En consecuencia, la Administración demandada se extralimita en esa función colaborativa referida en RD 1141/2007, introduce de forma completamente ilegal una prueba de conocimiento de la lengua gallega (cooficial), le atribuye la valoración de apto o no apto, siendo "necesario obter o resultado de apto para superar as probas obxecto desta convocatoria". A mayor abundamiento, construye una exencion de forma absolutamente arbitaria, restrictiva y discriminatoria.

Segundo.- De lo alegado se deduce de forma palmaria que la resolución objeto de recurso introduce de forma ilegal y subrepticia una prueba de conocimiento de la lengua gallega, sin amparo de norma con rango de ley y sin existir un deber de conocimiento de la misma, y a la vez configurando una exención arbitraria y restrictiva.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- La cuestiones sobre Jurisdicción y competencia, **Capacidad procesal y legitimación e Impugnabilidad del acto recurrido** no plantean problema alguno.

Segundo.- Fondo del asunto.

Las funciones que se traspasan a la CCAA de Galicia que venían estando atribuidas a la Administracion General del Estado son, conforme al RD 1141/2007 (pag.4 del expediente)

a) La convocatoria y desarrollo de las pruebas para la obtención del titulo de gestor administrativo, de conformidad con el Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos.
b) La expedición del titulo de gestor administrativo al que se reconocerá validez en cualquier otro lugar del territorio español.

Por lo tanto la Administración Autonómica extralimita las funciones objeto de traspaso cuando dicta la resolución objeto de recurso e introduce ilegalmente un ejercicio de conocimiento de la lengua gallega, sin amparo en una norma con rango de ley. Todo ello genera un trato discriminatorio vulnerativo del art.14 de la Constitución.

La introducción irregular de una prueba de conocimiento de la lengua gallega se realiza al margen de las materias recogidas en el programa y áreas de conocimiento de las pruebas, lo que atenta al principio de seguridad jurídica y las previsiones contenidas en el artículo 9 de la Constitución.

Todo acto administrativo ha de estar orientado a la consecución de un fin público o de interés público, porque de acuerdo con el art. 103.1 de la Constitución la Administración sirve con objetividad a los intereses generales. Por eso, el art. 34.2 de la Ley 39/2015 prescribe que “el contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquellos”

La propia Constitución encarga a los Tribunales el control no solamente de la legalidad de la actuación administrativa sino también de la sumisión de ésta a los fines que la justifican (art. 106.1).

En consecuencia, la resolución objeto de recurso es nula de pleno derecho, en cuanto introduce una prueba de conocimiento de la lengua cooficial, con extralimitación de las funciones traspasadas, sin amparo en una norma con rango de ley, lesionando derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, y prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Asi, dicho vicio de nulidad radical de la resolución viene determinado por la aplicación del articulo 47.1 a, b y e de la Ley 39/2015.

Para el caso en que la Administración demandada pretenda amparar su resolución en el ámbito de colaboración con el Colegio de Gestores de Galicia para *“la confección y redacción del temario de las pruebas para la obtención del título de gestor administrativo, especialmente a fin de garantizar el conocimiento del derecho propio de Galicia y de la lengua gallega”*, resultan relevantes los siguientes extremos:

1º.- Ese ámbito colaborativo no constituye parte de las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Colegios Oficiales o Profesionales (titulo de gestor administrativo)
2º.- Por ello precisamente las otras dos CCAA que tienen traspasadas también dichas

funciones (Cataluña y Valencia), no incluyen en sus resoluciones de convocatoria prueba alguna de conocimiento de la lengua cooficial.
3º.- El estatuto orgánico de la profesión de gestor administrativo, con relación a las pruebas de acceso a la misma ya reseña que la función de la Administración Publica se limita a su convocatoria (https://www.consejogestores.org//wp-content/uploads/2020/08/estatuto_organico_profesion_gestor.pdf)
4º.- En cuanto a la previsión de "garantizar el conocimiento … de la lengua gallega" resulta necesario recordar la Sentencia número 84/1986, de 26 de junio del Tribunal Constitucional que declara la inconstitucionalidad del deber de conocer el idioma gallego del apartado segundo del art. 1 de la Ley 3/1983 del Parlamento de Galicia.

Por otro lado, es necesario también reseñar la normativa de la UE que inspira las leyes "Paraguas" y "Omnibus" que vienen a consolidar los principios regulatorios compatibles con las libertades básicas de establecimiento y de libre prestación de servicios y al mismo tiempo permite suprimir las barreras y reducir las trabas que restringen injustificadamente el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Los instrumentos de intervención de las Administraciones Públicas en este sector deben de ser analizados pormenorizadamente y ser conformes con los principios de no discriminación, de justificación por razones imperiosas de interés general y de proporcionalidad para atender esas razones.

COSTAS, art.139 LJCA.

En su virtud,

SUPLICO a la SALA que tenga por presentado este escrito de demanda con sus copias y, previos los trámites necesarios, incluido el recibimiento a prueba que expresamente intereso, dicte Sentencia **por la que estimando el presente recurso declare nula, anule o revoque y deje sin efecto RESOLUCION de 24 de mayo de 2021, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo de la Xunta de Galicia , por la que se convocan las pruebas de aptitud para la obtención del título de gestor administrativo (DOG nº 101 de 1 de junio de 2021), en los particulares contenidos en el anexo I.**

Base Octava: 2. Desarrollo de las pruebas:
2. As probas consistirán no desenvolvemento por escrito dos seguintes exercicios: C) A tradución dun texto de castelán a galego elixido por sorteo de entre dous propostos polo tribunal.
O tempo máximo para a realización deste exercicio será de trinta minutos.

Estarán exentos da realización do exercicio de tradución os aspirantes que acrediten posuír no día de finalización do prazo de presentación de solicitudes o nivel de coñecemento de lingua galega equivalente ao Celga 3, de conformidade co disposto na Orde do 10 de febreiro de 2014, pola que se modifica a Orde do 16 de xullo de 2007, pola que se regulan os certificados oficiais acreditativos dos niveis de coñecemento da lingua galega (Celga);

Novena. Cualificación dos exercicios
3. O exercicio de tradución valorarase como apto ou non apto e será necesario obter o resultado de apto para superar as probas obxecto desta convocatoria, agás que estean exentos da súa realización.

Condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tal declaración, y abstenerse de incluir en posteriores convocatorias prueba alguna de conocimiento de la lengua gallega; con imposición de condena en costas a la Administración demandada; con todo lo demás procedente.

1º OTROSÍ DIGO Que solicito que acuerde, en el momento procesal oportuno, el recibimiento del pleito a prueba, que habrá de versar sobre los siguientes puntos de hecho:

- Ausencia de habilitación normativa con rango de ley para la inclusión en la resolución impugnada de una prueba de conocimiento de lengua gallega.
- Trato discriminatorio determinado por el contenido de resolución objeto de recurso

Asimismo, propongo la práctica de los siguientes medios de prueba:

- Expediente Administrativo.

2º. OTROSI DIGO Que esta parte manifiesta que la cuantía del presente recurso contencioso-administrativo es indeterminada.

3º OTROSÍ DIGO: Que esta parte manifiesta su voluntad expresa de cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos para la validez de los actos procesales, y si por cualquier circunstancia, del tipo que sea, esta representación hubiere incurrido en algún defecto, ofrece su subsanación de forma inmediata a requerimiento del mismo, todo ello a los efectos prevenidos en el artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por ser de justicia que pido en A Coruña/La Coruña a 15.12.2021

NOMBRE FERNANDEZ PERLES VICENTE - NIF 32797756D

Firmado digitalmente por NOMBRE FERNANDEZ PERLES VICENTE - NIF 32797756D
Nombre de reconocimiento (DN): cn=NOMBRE FERNANDEZ PERLES VICENTE - NIF 32797756D, sn=FERNANDEZ, givenName=VICENTE, c=ES, st=A Coruña, o=Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña, ou=15005 / 3314, title=Abogado, email=pvf2007@gmail.com, serialNumber=32797756D
Fecha: 2021.12.15 20:45:41 +01'00'